



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, **30 ENE 2009**

VISTO: EL Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: OP N° 6709/05, caratulado: “NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL – ETAPA 3- OBRAS DE ALBAÑILERIA” ; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley 50.

Que mediante Acta de Constatación de Control Posterior N° 118/08 Municipalidad de Ushuaia de fecha 08/05/08 (fs. 590/591) se efectuaron DOCE (12) observaciones; 1°) *El Pliego de Licitación Privada Nro 13/2005 (fs. 4/69), correspondiente a la obra bajo análisis, no se encuentra firmado en la totalidad de sus fojas. 2°) El acto administrativo por el cual se aprueba el pliego, Resolución SSOyP Nro. 020/2005, de fecha 07/10/05 (fs. 70), no establece en su articulado que se adjunte el pliego como documentación anexa al mismo, resultando la mencionada resolución incompleta. 3°) No consta en las presentes actuaciones la documentación que acredite que la empresa haya presentado, previo a la firma del contrato, los análisis de precios de cada uno de los ítems cotizados, tal como se establece en las especificaciones técnicas del pliego, al pie del refolio 83. 4°) El acta de inicio de obra es presentada a la Municipalidad el 09/01/06, cuando la misma es firmada el 28/12/05, sin obrar aclaración alguna de la mencionada situación (fs. 273). 5°) El acta de neutralización de servicios es presentada a la Municipalidad el 20/02/06, cuando la misma se firma el 11/01/06, sin obrar aclaración alguna de la mencionada situación (fs. 294). 6°) El acta de reinicio de obra es presentada a la Municipalidad el 14/03/06, cuando la misma se firma el 01/02/06, sin obrar aclaración alguna de la mencionada situación (fs. 295). 7°) El primer certificado aprobado por Resolución N° 096/06 de SoySP, contempla los trabajos realizados desde el 28/12/05 al 10/01/06, que al medir de manera global no se advierten los trabajos realizados, por otra parte en el pliego de bases y condiciones está establecido que la empresa debe visitar la obra antes para verificar que la misma se encuentre en condiciones de comenzar con la ejecución del contrato, por lo que se debería incorporar a las actuaciones un informe que indique las condiciones reales y generales antes de comenzar. De esta forma se evitaría tener que suspender las tareas diez días después de comenzado. 8°) En el pliego licitatorio no se indica en dónde*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



específicamente se han de ejecutar los trabajos, por ejemplo: respecto de la colocación de cerámico no surge de las actuaciones cuales son los pisos que lo llevan. 9º) De las ampliaciones aprobadas y ejecutadas no se adjunta el nuevo plan de trabajo y la curva de inversión correspondientes. 10º) A fojas 499 la factura obra en copia simple, sin certificar que es copia fiel del original, y corresponde a la demasía presentada por la empresa. 11º) De la ampliación de contrato surge un corrimiento de cerco perimetral que al momento de la visita ocular de obra (03/12/07) efectuada por personal de esta Area de Control conjuntamente con el Arq. Victor Ortega, el inspector de obra aclaró que fue retirado de la obra; por lo que se deberá indicar cuál fue la utilidad y el destino que se le dio al material retirado y en caso de ser acopiado en qué lugar se entrega actualmente. 12º) la Licitación Privada se adjudica por un monto inferior al tope del jurisdiccional de Obras Públicas (dto. Munic. Nro 979/05), siendo superado en el transcurso de la obra, alcanzando a superarlo y pasar a ser una obra cuyo monto corresponde a una Licitación Pública. Al respecto se observa que debió contemplarse las obras al inicio del proceso licitatorio para encuadrarlas bajo el proceso licitatorio enmarcado en la normativa mencionada ut supra, a la vez que se debio prever las demoras en la ejecución de la misma.

Que ingresan nuevamente las actuaciones, habiendo incorporado nuevos elementos de juicio a fin de ser evaluados, los que lucen entre fs. 592 a 598.

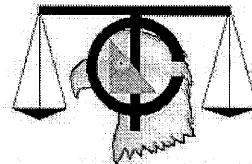
Que analizados los descargos precedentemente citados, la Auditora actuante plasma las conclusiones arribadas, en el Informe Contable N° 245/08; indicando que correspondería mantener las observaciones detalladas en los puntos 1º), 2º), 3º), 8º), 9º) y 10º); mientras que respecto de los puntos 4º), 5º), 6º), 7º), 11º) y 12º) del Acta de Constatación Control Posterior N° 118/08, propone proceder a su levantamiento.

Que toma intervención la Prosecretaria Contable, sobre las actuaciones del Visto, elevanto las mismas al Sr. Secretario Contable, con Nota Interna N° 1631/08 en la que indica: *“Analizado el contenido del citado informe, indico que comparto plenamente los fundamentos vertidos en el mismo, en relación al análisis del descargo presentado para cada observación, indicando, en virtud de lo expresado por la Auditora Fiscal actuante en relación a cada observación que se mantiene, correspondientes a los Puntos 1), 2), 3), 8), 9) y 10), que se ha podido constatar que las mismas reflejan irregularidades por incumplimientos formales que no hacen presumir, en principio, la existencia de perjuicio fiscal.*

Que asimismo, indica *“...es opinión de la suscripta poner en conocimiento de las actuales autoridades de las conclusiones enunciadas en el Informe N° 245/08, con el objeto de indicar que deben evitar, en futuras tramitaciones, cometer las*
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



irregularidades allí descritas, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 4º, inciso h) de la Ley N° 50, fuera de la aplicación de sanciones, de así considerarlo, por el incumplimiento observado concretamente en los puntos 3) y 9), toda vez que refieren a una inobservancia de las especificaciones técnicas del pliego, apartándose de lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 13064.”

Que el Secretario Contable comparte lo actuado hasta el momento por la Auditora Fiscal, como así también, lo expuesto por la Sra Prosecretaria en la Nota citada precedentemente; razón por la que eleva las actuaciones a consideración del Sr Vocal de Auditoría, mediante Nota Interna N° 1686/08, indicando que, a criterio del mismo correspondería dictarse acto administrativo, comunicando la situación a las actuales autoridades.

Que consta a fojas 604 la intervención del Sr. Vocal de Auditoría, compartiendo lo expuesto por el Secretario Contable en su Nota Interna N° 1686/08.

Que corresponde dar carácter exteno al Informe Contable N° 245/08 de fecha 02 de julio del año 2008.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º).- LEVANTAR las observaciones indicadas en los puntos 4º), 5º), 6º), 7º), 11º) y 12º) del Acta de Constatación Control Posterior N° 118/08, por los motivos expuestos en los considerandos.

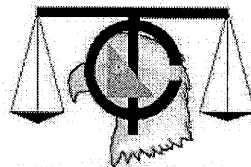
ARTICULO 2º).- MANTENER, las observaciones plasmadas en los puntos 1º), 2º), 3º), 8º), 9º) y 10º), por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 3º).- HACER SABER a las actuales autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, de las conclusiones enunciadas en el Informe N° 245/08, con el objeto de indicar que deben evitar, en futuras tramitaciones, cometer las irregularidades allí descritas, bajo apercibimiento de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 4º, inciso h) de la Ley N° 50.

ARTICULO 4º).- DAR carácter externo al Informe Contable N° 245/08 de fecha 02 de julio del año 2008.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

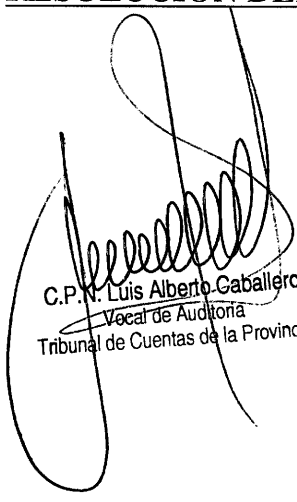


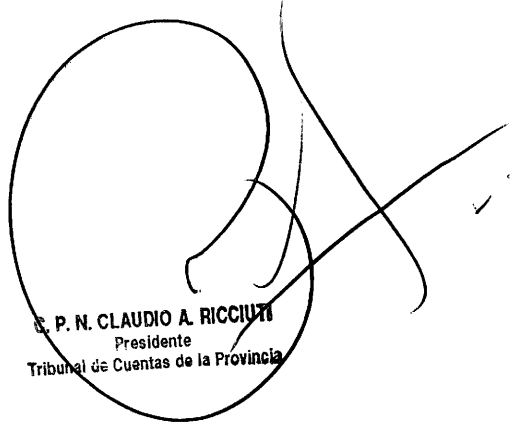
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



ARTICULO 5º).- REGISTRAR, por Secretaría Privada notificar al cuentadante con remisión de las actuaciones, a la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente, Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 06/2009.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia